



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 9 de abril de 2012 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del acuerdo de modificación del articulado del Convenio Colectivo de la empresa Cerámicas Gala, S.A. Código Convenio 09000062011982.

Visto el acuerdo suscrito, el día 20 de marzo de 2012, por la Representación Empresarial y la Representación de los Trabajadores, en el que se aprueba modificar el articulado, en los términos expresados en el mismo, del Convenio Colectivo de la empresa Cerámicas Gala, S.A., inscrito en el Registro de Convenios de este Organismo el día 8 de febrero de 2011 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 2 de marzo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 2.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12-06-2010), y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (B.O.C. y L. de 22-11-1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 9 de abril de 2012.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CERÁMICAS GALA, S.A.

Reunión de 20 de marzo de 2012

Representación empresarial. –

Ignacio Bravo y Blanca García.

Representación de los Trabajadores. –

Sección Sindical de U.G.T.: Juan Antonio Casado, Agustín González, Pedro López, Claudio Carrera, Vicente Núñez, Miguel Ángel Vesga y Luis Ángel Manzanedo.

Sección Sindical de CC.OO.: Juan Manuel García Ruesgas, José María Díez González, Juan Carlos Vivar, Isidoro Sedano, Óscar Alberto Barbero, Roberto Cascón, Roberto Cuevas y Juan José González.

Siendo las 13 horas del día 20 de marzo de 2012 y en el lugar habitual, sala de juntas de Cerámicas Gala, S.A., se reúnen los representantes de la dirección junto con los representantes de los trabajadores con el objeto de denunciar parcialmente el Convenio Colectivo de la empresa Cerámicas Gala, S.A. y en base a ello, una vez realizado un referéndum del presente texto el pasado día 16 de marzo de 2012 y habiéndose obtenido un resultado favorable al contenido del mismo, alcanzan los siguientes acuerdos:

1. Vigencia.

Del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

2. Congelación salarial.

Año 2011: Congelación salarial sobre tablas firmadas en Convenio Colectivo en vigor a partir del 1 de enero de 2010. Excepcionalmente se abonarán en la nómina de febrero de 2012 de una sola vez compensación equivalente a los atrasos correspondientes a las diferencias del IPC 2011 (2%).

Año 2012: Congelación salarial sobre tablas firmadas en Convenio Colectivo en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Año 2013: Congelación salarial sobre tablas firmadas en Convenio Colectivo en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Año 2014: Congelación salarial sobre tablas firmadas en Convenio Colectivo en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

3. Garantía compensatoria por la congelación salarial.

La Dirección, atendiendo al gran esfuerzo colectivo derivado de la congelación voluntaria de remuneración, lo que constituye una ayuda en orden a la contención de los costes salariales, se compromete al mantenimiento del empleo indefinido en la empresa a través de la no aplicación de procedimientos de extinción objetiva del contrato, sean colectivos –ERE– o individuales, de los previstos en los artículos 51 y 52.c L.E.T. durante el periodo en que se mantenga el presente acuerdo.



4. Mantenimiento del salario a efectos de cálculos indemnizatorios.

El salario que se tendrá en cuenta como base de cómputo a efectos de posibles indemnizaciones (despido improcedente, etc.) a las que pueda tener derecho el trabajador, durante el periodo de vigencia de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, será el correspondiente a la tabla teórica del año 2012 en caso de no haber sido de aplicación el presente acuerdo.

5. El actual texto del Convenio Colectivo no afectado por lo establecido en el presente acuerdo permanecerá inalterable.

Se prorroga la vigencia del actual Convenio Colectivo hasta el 31 de diciembre de 2014, adecuándose el contenido del mismo de conformidad con este acuerdo, lo que garantiza su aplicación.

6. Negociación del Convenio en 2015.

Al finalizar el periodo de vigencia a 31 de diciembre de 2014, se iniciarán las correspondientes negociaciones del siguiente Convenio. En la negociación de los incrementos salariales a partir de 2015, las partes tendrán especial consideración al esfuerzo colectivo derivado de este pacto así como a la marcha y los resultados de la compañía en ese momento.

Leído el texto y hallado conforme, se levantó la sesión a las 15.00 horas en el lugar y día señalados en el encabezamiento.